



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Ysmelda de Jesús Castañeda Valencia
Demandado	Jesús Antonio Valencia Villada
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00039 00
Providencia	Sustanciación No. 233
Decisión	Accede a solicitud de aplazamiento – fija nueva fecha

En escrito precedente, la apoderada de la demandante allega escrito contentivo de solicitud de reprogramación de la audiencia que fuere señalada para el próximo 28 de julio, habida consideración que para dicha calenda le fue programada con antelación, diligencia ante la Inspección del municipio de Caldas (Ant), por comisión que a esta le hiciere el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Ant), dentro de un proceso de expropiación, aportando para el efecto la actuación que da cuenta de ello.

En orden a tal pedimento, el apoderado de la contraparte, depreca la no reprogramación de la diligencia, por cuanto ya efectuó la citación de sus testigos, además que, para la diligencia la abogada solicitante puede efectuar la sustitución de su poder.

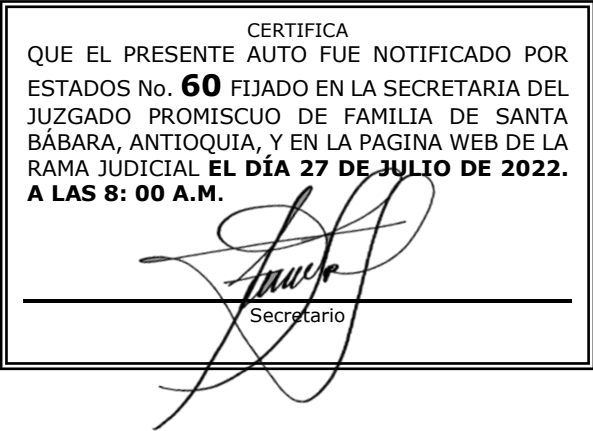
Corolario, analizada la petición de reprogramación, entiende el despacho que la misma se cimienta en circunstancias justificadas, puesto que la diligencia advertida por la profesional del derecho le fue señalada con anterioridad a la que este despacho fijara, allegándola además con la antelación debida, y si bien es cierto lo advertido por el cogestor en cuanto la figura de la sustitución del poder, esta no se constituye en un imperativo *per se*, sino más bien en una alternativa de libre escogencia por parte de quien ejercita el derecho de postulación.

En tal sentido, se accede a lo pedido, y en consecuencia se fija como nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la diligencia contemplada en el artículo 372 del CGP, el día **JUEVES ONCE (11) DE**

AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM). Notifíquese esta decisión de manera inmediata a todos los sujetos procesales intervinientes que fueran convocados, a través de los respectivos canales digitales que reposan en el expediente.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a3808b56fd3cc98ebe85737dbbbe6f45ce580a0b87aa81a4f40d2d7696f9cb**
Documento generado en 26/07/2022 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>